



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2021-00493-00

Neiva, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

El señor ISMAEL CUJIÑOS SALAS CC. 7.732.266, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LTDA –COOMOTOR-, NIT. 891.100.279-1 y UNION DE MOTORISTAS Y TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE COLOMBIA –UNIMOTOR-, NIT. 900.518.535-8, persona jurídica que actuaran a través de sus representantes legales o por quien haga sus veces al momento de notificación de la demanda.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por ISMAEL CUJIÑOS SALAS CC. 7.732.266 en contra del COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LTDA –COOMOTOR-, NIT. 891.100.279-1 y UNION DE MOTORISTAS Y TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE COLOMBIA –UNIMOTOR-, NIT. 900.518.535-8.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.731.482 y Tarjeta Profesional No. 217.411 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2021-00493-00

Notifíquese y Cúmplase, El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2021-00499-00

Neiva, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

El señor ROBERTO MANUEL DE ALBA MENDOZA C.C. 7.407.611, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- NIT. 900.336.004-7, persona jurídica que actuaran a través de sus representantes legales o por quien haga sus veces al momento de notificación de la demanda.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el trámite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por ROBERTO MANUEL DE ALBA MENDOZA C.C. 7.407.611 en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, NIT. 900.336.004-7.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia.

TERCERO: Notifique la agencia nacional para la defensa del estado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado ALVARO PACHECHO RICO, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.104.381 de Neiva y Tarjeta Profesional No. 208.559 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2021-00499-00

Notifíquese y Cúmplase, El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2021-00504-00

Neiva, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

El señor JAMES MOLINA OSORIO CC. 1.075.226.205, MONICA ANDREA IPUS MOLINA CC. 1.075.283.730, JENSSI BRIGGITTE MOLINA IPUS, C.C. menor de edad representada por sus progenitores representados por JAMES MOLINA OSORIO, MONICA ANDREA IPUS MOLINA y JENSSI BRIGGITTE MOLINA IPUS, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE LOS AVICULTORES DEL HUILA –COAVIHUILA-, NIT 813-002-109-0, persona jurídica que actuaran a través de sus representantes legales o por quien haga sus veces al momento de notificación de la demanda.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el trámite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por JAMES MOLINA OSORIO CC. 1.075.226.205, MONICA ANDREA IPUS MOLINA CC. 1.075.283.730, JENSSI BRIGGITTE MOLINA IPUS, C.C. menor de edad representada por sus progenitores representados por JAMES MOLINA OSORIO, MONICA ANDREA IPUS MOLINA y JENSSI BRIGGITTE MOLINA IPUS, en contra del PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE LOS AVICULTORES DEL HUILA –COAVIHUILA-, NIT 813-002-109-0.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado LUIS FERNANDO CALDERON GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.729.039 y Tarjeta



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2021-00504-00

Profesional No. 184.500 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase, El juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2021-00505-00

Neiva, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

La señora SARA LIZET SALAZAR ANDRADE, C.C. 36.310.192 de Neiva (H), a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de J&F INSTALACIONES HIDROSANITARIAS Y REDES CONTRA INCENDIO SAS, NIT 900.855.820-7, personas jurídicas quienes actuarán a través de sus representantes legales o por quien haga sus veces al momento de notificación de la demanda.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el trámite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por SARA LIZETH SALAZAR ANDRADE, C.C. 36.310.192 de Neiva, en contra del J&F INSTALACIONES HIDROSANITARIAS Y REDES CONTRA INCENDIO SAS, NIT 900.855.820-7, representada legalmente por ERBIN FABIAN LOSADA DURAN.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado CHRISTIAN CAMILO LUGO CASTAÑEDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.222.303 y Tarjeta Profesional No. 189.835 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2021-00505-00

Notifíquese y Cúmplase, El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2021-00508

Neiva, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

El señor JOHAN CAMILO REY LOPEZ, C.C. 1.075.318.766 de Neiva, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de SYT MEDICOS SAS, NIT 900.412.978-0, personas jurídicas quienes actuaran a través de sus representantes legales o por quien haga sus veces al momento de notificación de la demanda.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por JOHAN CAMILO REY LOPEZ, C.C. 1.075.318.766 de Neiva, en contra del SYT MEDICOS SAS, NIT 900.412.978-0

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado DIEGO MAURICIO CUBIDES BARRERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.072.648.521 y Tarjeta Profesional No. 261.633 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase, El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 25 de enero del 2022

Dte ROSALBA AVELLANEDA BALAGUERA

Ddo COLPENSIONES

Rad. 2019-230

Ordinario

AUTO:

Se decide sobre la petición del apoderado de la parte actora de continuación del proceso y para el efecto se:

CONSIDERA

Afirma el apoderado de la parte actora la accionada ha mostrado inactividad en sus cargas procesales y pide el impulso del proceso.

El Juzgado ante el silencio de COLPENSIONES frente al trámite de objeción al dictamen allegado por la parte actora envió oficio requisitorio y la respuesta fue no tener tramite alguno pendiente al respecto.

Ante tal respuesta se concluye no existe interés en COLPENSIONES en el diligenciamiento de objeción al dictamen allegado por la parte actora, razón por la cual se dispondrá continuar con la audiencia del artículo 80 del CPL, así se:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR COLPENSIONES ha sido renuente al trámite de objeción al del dictamen allegado por la parte actora, razón por la cual no se tramitará tal procedimiento.

SEGUNDO: CITAR a las partes a la audiencia del articulo 80 del CPL para el día 18 de marzo del 2022 a la hora de las 8 y 30 de la mañana.

cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 25 de enero del 2022

Dte JHON FERNANDO ULCUE
Ddo POSITIVA S.A.Y OTROS
Rad. 2019-135
Ordinario

AUTO:

Se decide sobre la petición del apoderado de la parte actora de requerimiento a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL TOLIMA, y para el efecto se:

CONSIDERA

Contrario a lo afirmado por el apoderado de la parte actora la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL TOLIMA, contestó su reclamación y ella fue dada en traslado, guardando silencio.

Tal respuesta consiste en que previo a su dictamen debe llenarse una documental que anexo y que aparece en el expediente, así se:

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR al apoderado de la parte actora debe llenar documental anexa por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL TOLIMA, para viabilizar la realización del dictamen ordenado.

cópiese, Notifíquese y Cúmplase.


ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

